

## ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió los oficios de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Nayarit y Puebla** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

*"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;" (Sic.)*

- Oficio con número **138.02.00.02/2074/19** de la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Nayarit**
- Oficio con número **DFP/0105/2019** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla**

- II. La **Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Nayarit**, mediante su oficio **138.02.00.02/2074/19** con fecha de **04 de julio de 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del **periodo de 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Modificación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).	13	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su	28	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

# MEDIO AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
modalidad particular mod. A: No incluye actividad altamente Riesgosa		1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector	
Cambio de uso de suelo en terrenos forestales	2	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. 2) Domicilio particular. 3) Código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)	3	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular. 2) Código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Autorización de modificación al programa de manejo forestal	2	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular. 2) Código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Remisiones forestales para legal procedencia, modalidad A: trámite por primera vez	7	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular. 2) Código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Remisiones forestales para legal procedencia, modalidad B: trámites subsecuentes	19	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular. 2) Código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Constancias de Inscripción en el Registro Forestal Nacional	1	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		1) Domicilio particular diferente al que se pública en el Registro Nacional Forestal. 2) Código QR	
Suspensión de autorización de aprovechamiento	1	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1) Domicilio particular.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Reembarques forestales para legal procedencia, modalidad A: trámite por primera vez	2	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1) Domicilio particular. 2) Código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Reembarques forestales para legal procedencia, modalidad B: trámites subsecuentes	5	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1) Domicilio particular. 2) Código QR	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante	49	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1) Domicilio y teléfono de particular. 2) OCR de la Credencial de Elector. 3) Fotografía del promovente.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante	392	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1) Domicilio y teléfono de particular. 2) OCR de la Credencial de Elector. 3) Fotografía del promovente.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL DE V.P.:</b>	<b>524</b>		

..." (Sic.)

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

III. La **Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**, mediante su oficio **DFP/0105/2019** con fecha de **03 de julio de 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del **periodo de 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL Versiones Públicas	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>02</b>	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Teléfono particular 2) Correo electrónico.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.</b>	<b>05</b>	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) teléfono 2) correo electrónico de particulares.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS-TRANSPORTE.</b>	<b>02</b>	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) teléfono 2) correo electrónico de particulares	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA</b>	<b>02</b>	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Teléfono 2) Correo electrónico personal	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>REGISTRO DE PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA FUERA DE</b>	<b>01</b>	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Domicilio particular.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL Versiones Públicas	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
SU HÁBITAT NATURAL (PIMVS)		2) Teléfono 3) Correo electrónico personal	
REGISTRO O RENOVACIÓN DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)	04	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:  1) Teléfono 2) Correo electrónico personal	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>		

..." (Sic.)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en los oficios **138.02.00.02/2074/19** y **DFP/0105/2019**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Nayarit y Puebla respectivamente**, indicaron que la información señalada en sus oficios contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las **Resoluciones** emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
<b>Código QR</b>	Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b> , el INAI advierte que Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptado, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
<b>Correo electrónico</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Domicilio particular</b>	Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Fotografía</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
	individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
<b>Nombre</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Número de OCR</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Teléfono</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en los oficios **138.02.00.02/2074/19** y **DFP/0105/2019**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Nayarit y Puebla** indicaron que la información señalada en sus oficios contiene información confidencial consistente en **código QR, correo electrónico, domicilio particular, fotografía, nombre, número de OCR y teléfono**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a la **Clave de la credencial del INE**, este Comité de Transparencia analizó y considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

DATO PERSONAL	SUSTENTO
---------------	----------

# MEDIO AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

<b>Clave de elector</b>	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
-------------------------	--

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

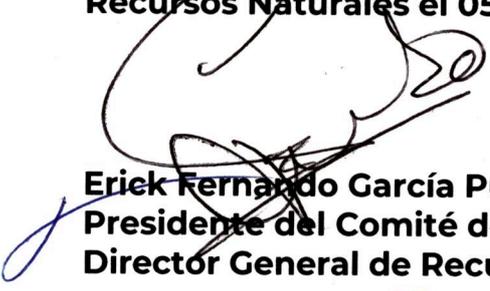
### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un **dato personal**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Se **aprueban** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante los oficios **138.02.00.02/2074/19 y DFP/0105/2019**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Nayarit y Puebla**, señala en los **Antecedentes II y III**, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el ~~sexagésimo~~ sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Nayarit y Puebla**.

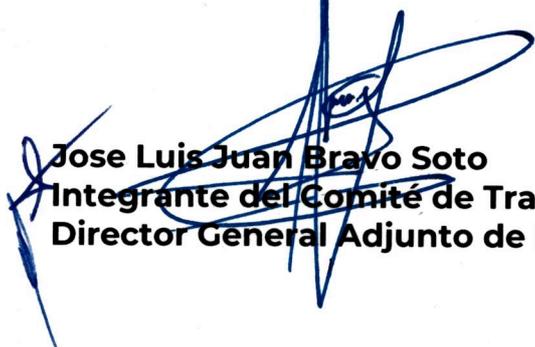
**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de julio del 2019.**



**Erick Fernando García Puón  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**



**Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**



**José Luis Juan Bravo Soto  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana**

